



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Bogotá, 21/09/2017

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175501085841



20175501085841

Señor
Representante Legal
NUTRITRANS SAS
CALLE 79 SUR NO 47 D - 85 INTERIOR 101
SABANETA - ANTIOQUIA

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 46225 de 20/09/2017 POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Mervlon B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHBULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No.

46225

20 SEP 2017

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado a alegatos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 59090 de fecha 28 de octubre de 2016, con expediente virtual No. 2016830348801571E contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga NUTITRANS S.A.S. CON NIT 800.114.742-9.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren los artículos 41, 42 y 44 del Decreto 101 de 2000; el artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificados por el Decreto 2741 de 2001, el Decreto 2092 de 2011, el Decreto 2228 de 2013, el artículo 9 del Decreto 173 del 2001, compilado por el Artículo 2.2.1.7.1.2 del Decreto Único Reglamentario 1079 del 26 de mayo de 2015, la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, Resolución 00377 de 2013 y

CONSIDERANDO

1. El Ministerio de Transporte mediante Resolución No. 154 de fecha 02 de mayo de 2001, concedió la habilitación como empresa de Servicio Público Transporte Terrestre Automotor en la modalidad de Carga a NUTITRANS S.A.S. CON NIT 800.114.742-9.
2. Mediante Memorando No. 20168200123363 de fecha 03/10/2016, la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor comisionó dos servidores públicos adscritos a esta Superintendencia para practicar visita de inspección los días 04, 05, 06 y 07 de octubre de 2016 a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga NUTITRANS S.A.S. CON NIT 800.114.742-9, con domicilio en el municipio de Sabaneta en el Departamento de Antioquia.
3. Mediante oficio de salida No. 20168200995841 de fecha 03/10/2016, se informó a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga NUTITRANS S.A.S. CON NIT 800.114.742-9, de la práctica de visita de inspección programada entre los días entre los días 04, 05, 06 y 07 de octubre de 2016 por parte de los servidores públicos comisionados.
4. Mediante Acta de Visita de Inspección realizada el día seis (06) de octubre de 2016, a la empresa de Servicio Público Transporte Terrestre Automotor en la modalidad de Carga a NUTITRANS S.A.S. CON NIT 800.114.742-9, se registró el desarrollo de la inspección realizada, donde se acopiaron los documentos y el registro fotográfico, tal como consta en el acta que una vez leída y aprobada fue firmada por quienes en ella intervieron.
5. Mediante Memorando No. 20168200130953 de fecha 13/10/2016, fue remitido el informe de visita de inspección practicada a la empresa de Servicio Público de

RESOLUCION No.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado a alegatos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 59090 de fecha 28 de octubre de 2016, con expediente virtual No. 2016830348801571E contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga NUTITRANS S.A.S. CON NIT 800.114.742-9.

Transporte Terrestre Automotor de Carga NUTITRANS S.A.S. CON NIT 800.114.742-9, a la Coordinadora del Grupo de Vigilancia e Inspección.

6. Mediante Memorando No. 20168200131013 de fecha 13/10/2016, se remitió al Coordinador del Grupo de Investigación y Control el informe y expediente de la visita de inspección practicada a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga NUTITRANS S.A.S. CON NIT 800114742-9, en el cual se establecen las respectivas conclusiones y recomendaciones.
7. En virtud a la presunta trasgresión literal b) del artículo 48 de la Ley 336 de 1996, la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, mediante Resolución No. 59090 de fecha 28 de octubre de 2016 ordenó abrir investigación administrativa contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga NUTITRANS S.A.S. CON NIT 800114742-9.
8. La anterior Resolución fue notificada mediante FIJACIÓN DE AVISO, fijado el día 02/12/2016, desfijado el día 09/12/2016 y entendiéndose Notificado el día 12/12/2016, dando cumplimiento a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
9. Una vez verificado el sistema de gestión documental ORFEO, se constató que la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga NUTITRANS S.A.S. CON NIT 800.114.742-9, NO presento descargos contra la Resolución No. 59090 de fecha 28 de octubre de 2016.
10. Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, "por la cual se adopta el estatuto nacional de transporte", el presunto infractor de las normas de transporte podrá solicitar las pruebas que considere necesarias, las cuales se apreciaran conforme a las reglas de la sana crítica.
11. Igualmente, en virtud del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, "por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", se dispone que "los investigados podrán, dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer", las cuales podrán ser rechazadas de manera motivada, por considerarse inconducentes, impertinentes o superfluas.
12. Así mismo, el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ("CPACA"), dispone: "Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrá aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. (...) Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil"¹. Dicha disposición otorga a la administración la potestad de aportar, pedir y practicar pruebas de oficio hasta antes de que se profiera decisión de fondo.
13. Que a través de la Resolución No. 42607 del 26 de Agosto de 2016, "Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de Octubre de 2015", se adoptó la firma mecánica en algunos documentos y/o actos administrativos expedidos por la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, con el

¹ Con relación a lo dispuesto por el numeral 6 del artículo 627 del Código General del Proceso, respecto de los artículos relativos a los medios de prueba en el proceso civil, que entraron en vigencia a partir del 1 de enero de 2014, valga recordar que estos no se encuentran sujetos a la implementación gradual establecida para los despachos judiciales por el Acuerdo No. PSAA13-10073 de 27 de diciembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, como quiera que la función de policía administrativa ejercida por esta Superintendencia dista de las actividades jurisdiccionales de la Rama Judicial.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado a alegatos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 59090 de fecha 28 de octubre de 2016, con expediente virtual No. 2016830348801571E contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga NUTITRANS S.A.S. CON NIT 800.114.742-9.

fin de dar celeridad a lo establecido en el artículo 1º de la Resolución 42607 de 2016.

En el marco de lo expuesto, en ejercicio de su potestad y teniendo en cuenta lo señalado por el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), en el sentido que: "Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conductancia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo esté autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar". Ésta Delegada procede a pronunciarse respecto de las pruebas aportadas, al tenor de su pertinencia, utilidad y conductancia, en consonancia con lo previsto por el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, y de los artículos 40² y 47 de la Ley 1437 de 2011, en los siguientes términos:

Admitir, incorporar y tener como material probatorio, las siguientes pruebas por considerarse necesarias y conducentes:

1. Memorando No. 20168200123363 de fecha 03/10/2016 por medio del cual, la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor comisionó dos servidores públicos adscritos a esta Superintendencia para practicar visita de inspección los días 04, 05, 06 y 07 de octubre de 2016 a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga NUTITRANS S.A.S. CON NIT 800.114.742-9, con domicilio en el municipio de Sabaneta en el Departamento de Antioquia (fl.1).
2. Oficio de salida No. 20168200995841 de fecha 03/10/2016 a través del cual, se informó a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga NUTITRANS S.A.S. CON NIT 800.114.742-9, de la práctica de visita de inspección programada entre los días entre los días 04, 05, 06 y 07 de octubre de 2016 por parte de los servidores públicos comisionados (fl.2).
3. Acta de Visita de Inspección realizada el día seis (06) de octubre de 2016, a la empresa de Servicio Público Transporte Terrestre Automotor en la modalidad de Carga a NUTITRANS S.A.S. CON NIT 800.114.742-9 y respectivos anexos (fl.3-8).
4. Mediante Memorando No. 20168200130953 de fecha 13/10/2016 mediante el cual, fue remitido el informe de visita de inspección practicada a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga NUTITRANS S.A.S. CON NIT 800.114.742-9, a la Coordinadora del Grupo de Vigilancia e Inspección (fl.9-12).

Artículo 40. Pruebas. Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. Contra el acto que decide la solicitud de pruebas no proceden recursos. El interesado contará con la oportunidad de controvertir las pruebas aportadas o practicadas dentro de la actuación, antes de que se dicte una decisión de fondo. Los gastos que ocasiona la práctica de pruebas correrán por cuenta de quien las pidió. Si son varios los interesados, los gastos se distribuirán en cuotas iguales. Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil.

RESOLUCION No.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado a alegatos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 59090 de fecha 28 de octubre de 2016, con expediente virtual No. 2016830348801571E contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga NUTITRANS S.A.S. CON NIT 800.114.742-9.

5. Mediante Memorando No. 20168200131013 de fecha 13/10/2016 se remitió al Coordinador del Grupo de Investigación y Control el informe y expediente de la visita de inspección practicada a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga NUTITRANS S.A.S. CON NIT 800114742-9, en el cual se establecen las respectivas conclusiones y recomendaciones (fl.13).
6. Captura de Pantalla – RUES (fl.14).
7. Certificado de Existencia y Representación Legal, expedido por Cámara de Comercio del Magdalena Medio y Nordeste Antioqueño (fl.15).
8. Consulta en el Sistema Nacional de Supervisión al Transporte (fl.16-17).
9. Acto Administrativo No. 59090 de fecha 28 de octubre de 2016 y respectivas constancias de notificación (fl.18-29).

En consecuencia, las pruebas incorporadas en el presente proveído, se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que permite establecer el cumplimiento de las normas del transporte y en consecuencia determinar si existió una transgresión al literal b) del artículo 48 de la Ley 336 de 1996, Por lo tanto, señala ésta Autoridad de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo en el actual procedimiento administrativo sancionatorio, el cual será en lo que a Derecho corresponda.

Por otra parte, éste Despacho no practicará pruebas de oficio, toda vez que considera que los medios probatorios que reposan y hacen parte integral del expediente en el presente Procedimiento Administrativo Sancionatorio, son suficientes para determinar la presunta transgresión a las normas del Transporte señalada en la formulación de cargos, por lo cual dicho acervo probatorio será valorado conforme a la regla de la sana crítica para resolver de fondo la presente actuación y la decisión será en lo que a derecho corresponda.

Conforme a lo expuesto anteriormente y de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo de la Ley 1437 de 2011, se corre traslado a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga NUTITRANS S.A.S. CON NIT 800114742-9 para que en el término de (10) diez días se presenten los alegatos respectivos.

Finalmente, es menester referir que el expediente queda a disposición de la empresa investigada para su revisión y respectivo análisis probatorio en las instalaciones de ésta Superintendencia durante el periodo probatorio y el traslado del mismo, ello con la finalidad de garantizar el debido proceso, en conjunto con el principio de publicidad, derecho a la defensa y contradicción.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ADMITIR E INCORPORAR dentro de la presente investigación administrativa las pruebas documentales allegadas por la Superintendencia de Puertos y Transportes, conforme a la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Correr traslado a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga NUTITRANS S.A.S. CON NIT 800114742-9, por un

46225 20 SEP 2017

RESOLUCION No.

DE

Hoja

5

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado a alegatos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 59090 de fecha 28 de octubre de 2016, con expediente virtual No. 2016830348801571E contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga NUTITRANS S.A.S. CON NIT 800.114.742-9.

término de diez (10) días siguientes a la comunicación del presente auto, para que presente alegatos respectivos en el curso de éste Procedimiento Administrativo Sancionatorio.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el contenido del presente auto al Representante Legal de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga NUTITRANS S.A.S. CON NIT 800114742-9, ubicada en la CL 79 SUR NRO. 47D 85 IN 101 del Municipio de SABANETA – Departamento de ANTIOQUIA, conforme a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

46225

20 SEP 2017

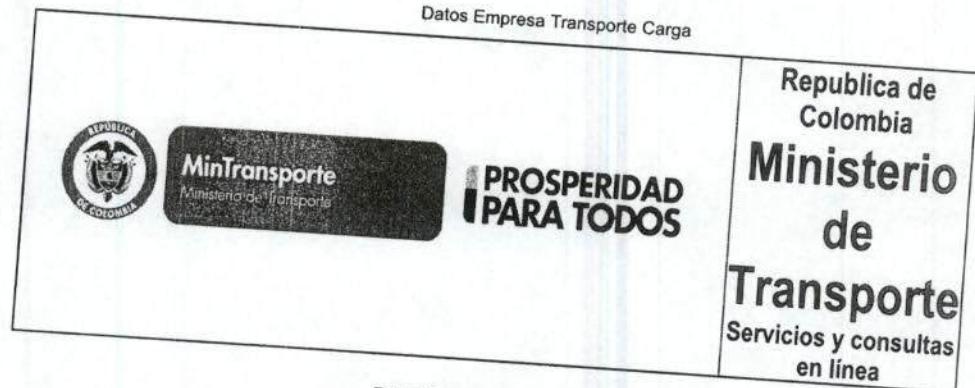
LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectó: Alexander De La Rosa G.

Revisó: Laura Barón / Dra. Valentina Rubiano Rodríguez Coord. Grupo Investigaciones y Control

15/9/2017

Datos Empresa Transporte Carga



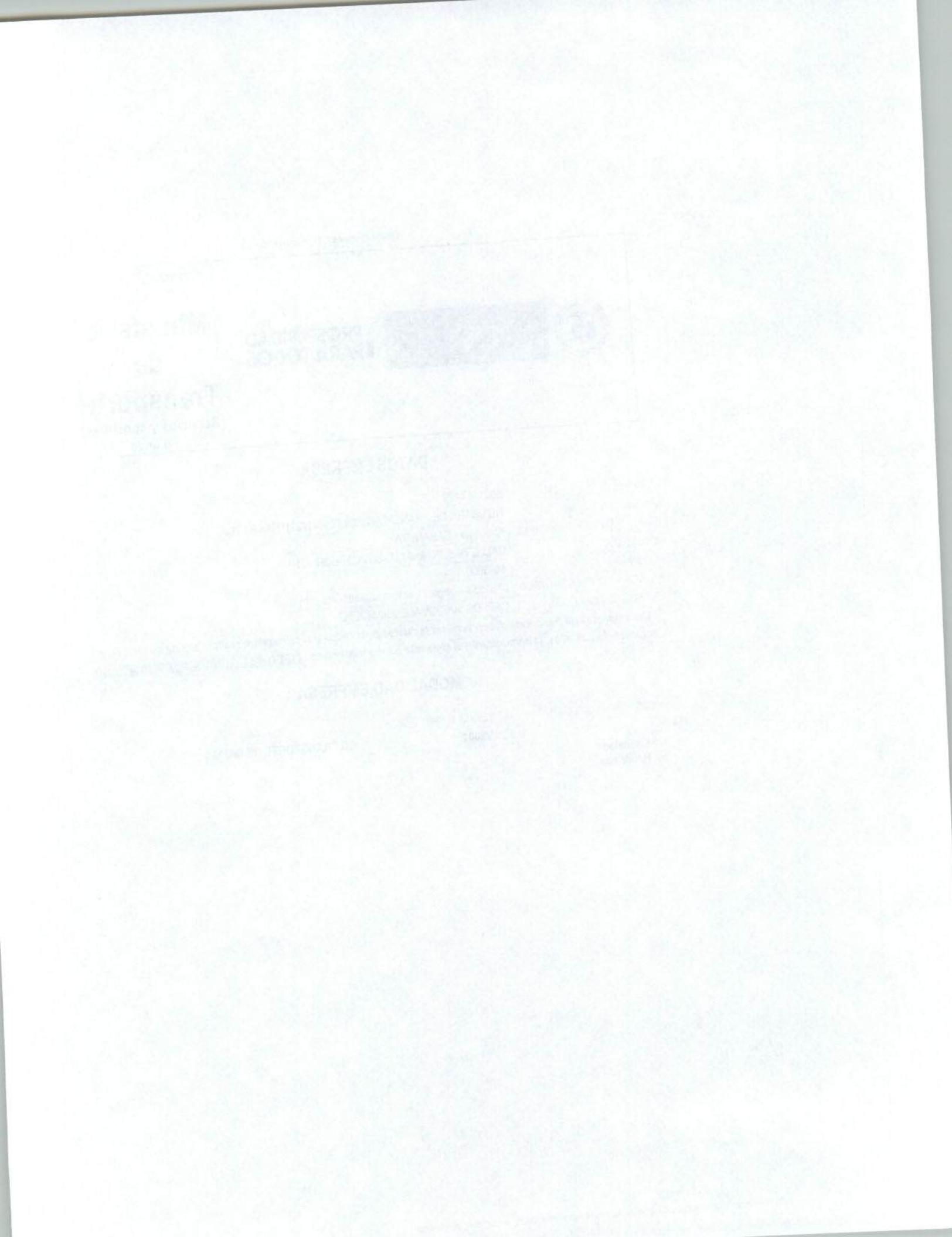
DATOS EMPRESA

NIT EMPRESA	8001147429
NOMBRE Y SICLA	NUTIBARA DE TRANSPORTES LTDA - NUTITRANS LTDA
DEPARTAMENTO Y MUNICIPIO	Antioquia - SABANETA
DIRECCIÓN	CALLE 79 SUR No.47 D - 85 INTERIOR 101
TELÉFONO	4483800
FAX Y CORREO ELECTRÓNICO	3781653 - angela.barrientos@nutitran.com.co
REPRESENTANTE LEGAL	CARLOS MARIOVALENCIAMOLINA

Las empresas de transporte deben verificar los datos publicados y si se requiere realizar alguna corrección o actualización de ellos, la comunicarán al siguiente correo electrónico: empresas@mintransporte.gov.co

MODALIDAD EMPRESA

NUMERO RESOLUCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	MODALIDAD	ESTADO
154 C= Cancelada H= Habilitada	02/05/2001	CG TRANSPORTE DE CARGA	H





CAMARA DE COMERCIO ABURRA SUR
CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL
NUTITRANS S.A.S.

Fecha expedición: 2017/09/15 - 20:29:55, Recibo No. S000206190, Operación No. 90RUE0915287
!!! El expediente tiene trámites pendientes de registro o digitación !!!

CODIGO DE VERIFICACIÓN: NRYgyZKU7x

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO ABURRA SUR , CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL,

CERTIFICA:

NOMBRE : NUTITRANS S.A.S.

SIGLA : NUTITRANS S.A.S.

N.I.T: 800114742-9

DIRECCION COMERCIAL:CL 79 SUR NRO. 47D 85 IN 101

DOMICILIO : SABANETA

TELEFONO COMERCIAL 1: 4483800

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL :CL 79 SUR NRO. 47D 85 IN 101

MUNICIPIO JUDICIAL: SABANETA

E-MAIL COMERCIAL:nutitrans@yahoo.com

E-MAIL NOT. JUDICIAL:nutitrans@yahoo.com

TELEFONO NOTIFICACION JUDICIAL 1: 4483800
FAX NOTIFICACION JUDICIAL:

** ADVERTENCIA: ESTOS DATOS CORRESPONDEN A **
** LA ULTIMA INFORMACION SUMINISTRADA POR **
** EL COMERCIANTE EN EL FORMULARIO DE **
** MATRICULA Y/O RENOVACION DEL AÑO 2016 **

CERTIFICA:

QUE EL COMERCIANTE NO HA CUMPLIDO CON EL DEBER LEGAL DE RENOVAR SU MATRICULA MERCANTIL

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

4923 TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

CERTIFICA:

MATRICULA NO. 00118668 'A F I L I A D O'
FECHA DE MATRICULA EN ESTA CAMARA: 26 DE JUNIO DE 2007
RENOVO EL AÑO 2016 , EL 18 DE MAYO DE 2016

CERTIFICA:

CONSTITUCION : QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0001603 DE NOTARIA QUINTA DE MEDELLIN DEL 18 DE OCTUBRE DE 1990 , INSCRITA EL 26 DE

***** CONTINUA *****

1990
1991
1992
1993
1994
1995
1996
1997
1998
1999
2000
2001
2002
2003
2004
2005
2006
2007
2008
2009
2010
2011
2012
2013
2014
2015
2016
2017
2018
2019
2020
2021
2022



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175501085841



Bogotá, 21/09/2017

Señor
Representante Legal
NUTRITRANS SAS
CALLE 79 SUR NO 47 D - 85 INTERIOR 101
SABANETA - ANTIOQUIA

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 46225 de 20/09/2017 POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHBULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE

Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

**Representante Legal y/o Apoderado
NUTRITRANS SAS
CALLE 79 SUR NO 47 D - 85 INTERIOR 101
SABANETA -ANTIOQUIA**

Calle 63 No. 9A-45 –PBX: 352 67 00 – Bogotá D.C. www.supertransporte.gov.co
Dirección de Correspondencia Calle 37 No. 28B-21 - Línea Atención al Ciudadano 01 8000 915615



REMITENTE

72 DG 25 G # A 35
Linea Nel: 01 8000 1,
REMITENTE

Nombre/ Razón Social
**SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES -
PUERTOS Y TRANS**
**Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barr
la soledad**

Cludad:BOGOTÁ D.C.

Departamento:BOGOTA D.C.

Código Postal:111311395

Envío:RN830382265CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
NUTRITANS SAS

Dirección: CALLE 79 SUR NO 47D -
85 INTERIOR 101

Cludad:SABANETA ANTIOQUIA

Código Postal:055450060
Fecha Pre-Admisión:
25/09/2017 14:10:11
Min. Transporte Lic de carga 00020
del 20/05/2011

472	Motivos de Devolución	Desconocido	No Existe Número								
		Rehusado	No Reclamado								
		Cerrado	No Contactado								
	Dirección Errada	Fallecido	Apartado Clausurado								
	No Reside	Fuerza Mayor									
Fecha 1:	DIA	MES	AÑO	R	O	Fecha 2:	DIA	MES	AÑO	R	O
Nombre del distribuidor: CSC Ramírez C.C.					Nombre del distribuidor: C.C.						

